COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2264 DE 2024

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.796.006 de Quibdó, en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CHOCO** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, según Resolución de nombramiento No. 0308 del 9 de febrero de 2024, prorrogada mediante Resolución número 1547 del 7 de mayo de 2024 y posesionado mediante Acta No. 0021 del 9 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y debidamente facultado por la Resolución de delegación de funciones No. 3309 del 29/10/2021, art. 5°, subsidiaria de la competencia que se delegó en el art. 1° de la Resolución No. 3202 del 21/10/2021, en la Subdirección de Procesos de Selección Contractual, aclarada por la Resolución No. 3429 del 5/11/2021, en su artículo 3°, y modificada por el art. 2° de la Resolución No. 3684 del 24/11/2021, expedidas por el INVIAS, informa a **ALBERTO RAFAEL TOLEDO VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.757.312 expedida en Ciénaga de Oro, como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, en adelante **EL CONTRATISTA**, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-CHO-002-2024.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA VIA 1307, LAS ANIMAS - CERTEGUI - QUIBDO PR 43+0000 - PR 100+0000, SERVICIO DE ADMINISTRACION VIAL EN VIAS PRIMARIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:

i) Cancelar el valor del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
ii) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, que los servicios prestados por el contratista se ajusten a las especificaciones técnicas mínimas.
iii) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
iv) Rechazar los elementos proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el presente contrato.
v) Ejercer una activa supervisión del contrato y sus obligaciones y utilizar los mecanismos establecidos en la Ley para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
vi) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo y las previstas en la Ley.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 06/100 M/CTE. ($115.835.553,06) (Incluido IVA**), equivalentes a **81.104 SMLMV** para el año de aceptación de la oferta 2024, y de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, aceptada por el INSTITUTO y adjudicada por el INSTITUTO; suma que se discrimina de la siguiente manera: **a) Noventa y siete millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos con 89/100 M/Cte. ($97.340.800,89)** valor básico y, **b) Dieciocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos con 17/100 M/Cte. ($18.494.752,17),** para el pago del IVA.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El Instituto Nacional del Vías pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Supervisor de Contrato, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período

correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. En todo caso tales pagos de obra deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el CONTRATISTA en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo del contrato, debidamente firmada por los participantes.

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: Conforme se indicó en la Invitación Pública IP-DT-CHO-002-2024, no se otorga anticipo ni pago anticipado.

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de DOS (2,0) meses, contados a partir de la orden de inicio que impartirá el Director Territorial Chocó, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.
El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 131524 del 27 de mayo de 2024 por valor de $130.000.000,00, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO**: El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 06/100 M/CTE. ($115.835.553,06), de los siguientes rubros: a) Del rubro C-2401-0600-103-51102D-2401054-02 la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 06/100 M/CTE. ($115.835.553,06).

NOVENA. CUENTA BANCARIA: El CONTRATISTA presentó certificación de la Cuenta Corriente No. 142-893983-90 BANCO DE COLOMBIA, a nombre de ALBERTO RAFAEL TOLEDO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.757.312, en la cual la División de Tesorería abonará los pagos en la ejecución del contrato, cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión será ejercida por conducto del Director Territorial o por quien éste designe.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas. EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS y que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato. el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total ejecutado, con una vigencia del plazo del contrato y un (1) años más a partir de la fecha del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras ejecutadas. **PARÁGRAFO PRIMERO. - SEGURO DE**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Estas garantías deberán presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del mismo. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Departamento del Chocó y el domicilio contractual es en la ciudad de Quibdó.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RIESGO BIOLÓGICO: El contratista se obliga al estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo con las normas vigentes. Así mismo garantizará el cumplimiento del suministro de las Dotaciones de Ley y de los Elementos de Protección Personal y de los demás asociados al Riesgo Biológico.

Elaboró: Ing. Jorge H Hurtado García
Reviso: Dra. Laura Lozano Lozano
Aprobó: YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA – Director Territorial Chocó